

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de Agricultura		Ayuntamiento de Santander	831
Orden de 15 de julio de 1952, por la que, en cumplimiento del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.....	827	Ayuntamiento de Arenas de Iguña.....	831
		Junta vecinal de Villafufre.....	831
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Distrito Minero de Santander.....	831	Providencias judiciales	832
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Ramales y Castro Urdiales	832

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Iustrísimos señores: El Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales y demás disposiciones que se hubieran dictado o pudieran dictarse.

Resulta, por consiguiente, necesario dictar normas de carácter general a que deba ajustarse la actuación en dicha materia de los correspondientes Organismos de este Departamento, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias de cada una de esas industrias.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder implantar, ampliar o

trasladar en territorio español una industria agropecuaria o forestal de las especificadas en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Agricultura, sin cuyo requisito la industria, su ampliación o traslado serán considerados clandestinos.

No tendrán carácter de industrias, a los efectos de la presente Orden ministerial, las transformaciones o manipulaciones que se operen en los productos de la propia explotación agrícola, forestal o pecuaria para ser utilizados en ésta o consumidos por el titular de la misma, sus familiares y obreros agrícolas en su más amplio sentido.

Artículo 2.º Las facultades que el Decreto-Ley citado concede al Ministerio de Agricultura serán ejercidas por los siguientes Organismos dependientes de este Departamento ministerial:

a) La Dirección General de Agricultura tendrá competencia para conocer de los expedientes relativos a las industrias etnológicas y sus derivados

(alcoholes y vinagrera), sidrería, elayotécnicas, secado y fermentación del tabaco, obtención y preparación de las fibras textiles en estado de agramadas o similares aptas para su posterior utilización por la industria textil, sericultura, obtención de mieles y ceras, molinos maquileros para toda clase de granos, así como los referentes a las industrias que relaciona el último párrafo del artículo segundo del mencionado Decreto-Ley, siempre que concurren en ellas las circunstancias que exige dicho precepto.

b) La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial conocerá de cuantos expedientes se refieren a las industrias que tengan por objeto la obtención de corcho en plancha; a las de aserrío y despiece de las maderas en rollo hasta la obtención de tablilla, tabla, tablón y largueros; a las de obtención del esparto picado y agramado apto para su empleo en la industria textil, y a las de destilación de leñas y mieras hasta el desdoblamiento de este producto en colofonia y aguarrás, cuando se realice en la propia explotación.

c) La Dirección General de Ganadería será la competente para conocer de los expedientes relativos a las industrias derivadas de la leche, a las cárnicas, a las chacineras y a las de fabricación de piensos compuestos.

Artículo 3.º La regulación e intervención de la industria azucarera a que se refiere el artículo cuarto del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, recaerá en la Dirección General de Agricultura para su desarrollo, conjuntamente con el Ministerio de Industria.

Igualmente corresponderá a la Dirección General de Montes el desarrollo conjunto de la regulación e intervención de las industrias de destilación de leñas y destilación de mieras hasta la obtención de colofonia y aguarrás, cuando se realice fuera de la explotación forestal.

Artículo 4.º El desarrollo en el ámbito provincial de lo establecido en la presente Orden corresponderá: A las Jefaturas Agronómicas, cuando se trate de industrias comprendidas en el apartado a) del artículo segundo. A los Distritos Forestales, si se trata de industrias comprendidas en el apartado b) del mismo precepto. Y a las Jefaturas Provinciales de Ganadería, de conformidad con la regulación que se establece en los artículos octavo, noveno, décimoprimer y décimosexto, cuando se trate de las comprendidas en el apartado c) del artículo segundo.

Artículo 5.º La inspección de las instalaciones fabriles y verificación oficial de las auxiliares a que se refiere el artículo octavo del citado Decreto-Ley, así como la autorización de puesta en marcha y levantamiento del acta de la misma, se realizará, exclusivamente, por técnicos dependientes de las Jefaturas Agronómicas o de las Jefaturas de Distritos Forestales, según el tipo de industrias de que se trate y de acuerdo con la actuación que se encomienda a estos Servicios Provinciales en los artículos citados en el anterior de esta Orden ministerial.

Artículo 6.º Las industrias agropecuarias y forestales se considerarán, a efectos de la tramitación de los expedientes a ellos relativos, divididas en dos grupos:

1.º Industrias en las que concurren las circunstancias de no requerir importación de maquinaria para su establecimiento, estar emplazadas en explotaciones agropecuarias o forestales y ser inferior a 200.000 pesetas el coste de las instalaciones, excluido el valor de los edificios.

2.º Todas las demás industrias no comprendidas en el grupo anterior.

Artículo 7.º Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria considerada como agropecuaria o forestal por el Decreto-Ley mencionado, deberá presentar en el Organismo provincial que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto, sea competente, una instancia redactada conforme al modelo oficial, en la que se solicite la correspondiente autorización, y una vez otorgada ésta la inscripción de la industria en el Registro correspondiente.

Artículo 8.º En los casos de implantación o ampliación de industrias comprendidas en el grupo primero del artículo sexto, a la instancia se acompañará, por duplicado, un cuestionario suscrito por el peticionario, en el que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Capital que se piensa aplicar a la empresa, indicando su naturaleza y procedencia.

b) Necesidades que se trata de satisfacer y mercados que se proyecta abastecer con la producción obtenida.

c) Detalles más característicos del proceso industrial y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que se considere secreto de fabricación.

d) Relación completa de la maquinaria que ha de emplearse en la industria y valoración de la misma por elementos, separando, en caso de ampliación, la maquinaria existente de la solicitada.

e) Enumeración de las materias primas que han de emplearse, detallando su procedencia y la cantidad anual que se considere precisa.

f) Productos que se proyecta elaborar y cantidad a obtener anualmente de cada uno de ellos.

g) Número de obreros y empleados que se necesitarán y técnicos que habrán de intervenir en el caso de que se utilice su colaboración.

h) Plazo de puesta en marcha.

i) Datos complementarios que se consideren necesarios en cada caso.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica o el del Distrito Forestal, según se trate de industria comprendida en el apartado a) o en el b) del artículo segundo de esta Orden ministerial, decidirá sobre la petición, comunicando al interesado la resolución que adoptare; si ésta fuere aprobatoria, procederá a la inscripción de la industria solicitada y dará cuenta al respectivo Centro directivo, remitiéndole copia de la instancia y uno de los ejemplares del cuestionario presentado por ésta.

Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo cuarto, la Jefatura Provincial de Ganadería, ante la que se llevará a efecto la presentación de la solicitud inicial y cuestionario por triplicado, evacuará informe relativo a la repercusión favorable o desfavorable que el funcionamiento de la industria propuesta pueda tener sobre la ganadería y los intereses pecuarios del país, remitiendo seguidamente lo actuado, con dos

ejemplares del cuestionario, a la Jefatura Agronómica de la provincia que, a su vez, emitirá informe constreñido al proyecto de emplazamiento, características de la instalación industrial y de las auxiliares, maquinaria, rendimientos, características de los productos elaborados y relación que la fabricación pretendida pueda tener con la economía agraria de la provincia, e instalaciones fabriles que utilicen primeras materias relacionadas con la misma.

La Jefatura Agronómica, conservando un ejemplar del cuestionario, devolverá el expediente, con su informe, a la Provincial de Ganadería, que resolverá en el caso de haber coincidencia de criterio respecto a la autorización o denegación de lo solicitado.

Los casos de discrepancia exigirán la tramitación que se especifica para las industrias pecuarias en el artículo siguiente, y su resolución corresponderá, por tanto, a los Organismos centrales.

Artículo 9.º En los casos de implantación y ampliación de industrias comprendidas en el grupo segundo del artículo sexto, se presentará ante la Jefatura Provincial respectiva una instancia dirigida al Director general correspondiente, a la que se unirán los ejemplares del cuestionario que, según los casos, señalen las instrucciones que al efecto dicten los correspondientes Centros directivos, acompañando, además, necesariamente, Memoria y planos de las instalaciones o proyecto autorizado por facultativo competente cuando así lo exigen, por la importancia de aquéllas, las normas que al efecto dicten los competentes Centros directivos de este Ministerio.

Recibida la anterior comunicación, el Jefe de la Dependencia Provincial que ha de tramitar el expediente ordenará la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de una nota extracto, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días hábiles; finalizado dicho término, elevará, cuando se trate de industrias comprendidas en los apartados a) o b) del artículo segundo, el expediente completo, con su informe, a la resolución de la Dirección General respectiva que, una vez dictado el acuerdo, lo comunicará al Jefe Provincial para su notificación al interesado.

Cuando se trate de industria comprendida en el apartado c) del citado artículo segundo, una vez recibido el expediente de la Jefatura Provincial de Ganadería con el informe emitido por ésta, la Jefatura Agronómica evacuará el que a ella le compete, elevando después las actuaciones al Director general de Agricultura, que las remitirá, en unión del informe que emita acerca de los extremos sobre que haya versado el de la Jefatura Agronómica, a la Dirección General de Ganadería. Corresponderá a este Centro directivo dictar la resolución definitiva cuando hubiera coincidencia de criterio entre ambas Direcciones Generales; si no lo hubiere, formulará la propuesta que estime procedente, que someterá, con remisión de todo lo actuado, a la ulterior decisión de la Subsecretaría de Agricultura.

Artículo 10. Cuando la instalación o ampliación de las industrias, a que se refiere el artículo anterior, requiriese la importación de maquinaria o materias primas, la documentación se complemen-

tará especificando el valor, la cantidad y procedencia de esos elementos y justificando la necesidad de la importación. Siempre que sea posible, las importaciones que se soliciten se estudiarán por el interesado a base de dos países diferentes.

Artículo 11. Las autorizaciones para traslados de industrias, agrícolas, pecuarias o forestales corresponderá otorgarlas a las Jefaturas Provinciales correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, o a la Dirección General respectiva si el traslado fuere a provincia distinta.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Jefatura Provincial correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañando a dicho escrito sucinta Memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación del utillaje cuyo traslado se solicite.

Las Jefaturas Provinciales, según el caso, resolverán o remitirán con su informe dichas Memoria y relación a la respectiva Dirección General para que dicte el acuerdo resolutorio que considerare procedente; dicho Centro directivo comunicará la resolución a las Jefaturas Provinciales a que afecte, con remisión a la de la provincia del nuevo emplazamiento, de la relación de maquinaria y utillaje a trasladar.

La comprobación de la existencia de la maquinaria o utillaje cuyo traslado se solicita y la del efectivamente trasladado corresponderá a las Jefaturas Agronómicas, siempre que se trate de industrias de carácter agrícola o pecuario y a las de los Distritos Forestales en la de este carácter.

Artículo 12. Toda industria que, habiendo estado en actividad anteriormente, hubiera sido baja en la contribución industrial por plazo superior a un año y desee reanudar su trabajo, lo solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente, mediante instancia en la que se detalle la causa de la paralización, acompañando al escrito los documentos exigidos en cada caso para la nueva instalación, más los probatorios de su anterior actividad, que constituirá en principio un dato a tener en cuenta, pero nunca un derecho que pueda invocarse como exigible a efectos de la autorización.

La tramitación será idéntica a la que para cada caso establecen los artículos precedentes.

Artículo 13. En las industrias agrícolas, forestales o pecuarias con paralización estacional obligada, se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Las instalaciones en las explotaciones para la transformación exclusiva de los productos en ellas obtenidos y cuya capacidad de producción no exceda del límite que, según la industria de que se trate, señale la Dirección General correspondiente.

2.º Todas las restantes.

En el primer caso, no será necesario requisito alguno para reanudar anualmente su actividad, salvo que por disposiciones especiales reguladoras de la campaña de que se trate se dispusiera lo contrario.

En las comprendidas dentro del segundo caso, bastará que el industrial solicite de la Jefatura Provincial respectiva la autorización de puesta en marcha para la campaña y el levantamiento del acta correspondiente, acompañando declaración jurada

de que los elementos de producción no han experimentado variación alguna.

En cualquiera de los supuestos de que dichos elementos no fueren los mismos o de que se hubiere producido un cambio de propiedad, el titular de la industria deberá instar la incoación del expediente de ampliación o sustitución de maquinaria o el de cesión de la industria, respectivamente.

Artículo 14. Igual trámite que el señalado para el número segundo del artículo anterior se seguirá con las industrias de dicha naturaleza que no fueren de temporada, pero que hayan paralizado su funcionamiento y sido dadas de baja en la contribución industrial, siempre que la suspensión de la actividad industrial no haya sido superior a un año.

Artículo 15. Cuando una industria agrícola, pecuaria o forestal, que no sea de carácter temporal, cesare total o parcialmente en su funcionamiento, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente.

Si la industria fuere de las enumeradas en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá a la Agronómica un duplicado de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 16. Las Jefaturas Provinciales que fueren competentes conforme al artículo quinto de la presente Orden ministerial, comprobarán en su momento que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender, y de la que se entregará copia a los interesados.

Artículo 17. Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción sin aumento de ésta, se comunicará a la Jefatura Provincial que, conforme al artículo quinto de esta Orden ministerial, sea competente, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran la sección de fabricación sometida a reforma con especificación de las características de los que deseen sustituir y de los nuevos a instalar, para que, a la vista de estos datos, pueda otorgarse, anotándola en el Registro, la autorización pertinente. Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Agronómica comunicará su acuerdo a la de Ganadería, a fin de que ésta proceda a practicar en su Registro el asiento correspondiente.

Artículo 18. A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, la Secretaría General Técnica de este Ministerio asesorará a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en lo referente a la necesidad o conveniencia de importación de maquinaria, utensilios y materias primas destinadas a las industrias agropecuarias y forestales.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto precedentemente, mientras continúe en vigor el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 13 de agosto de 1937, las facultades conferidas en esta Orden a la

Dirección General de Agricultura y Jefaturas Agronómicas Provinciales se entenderán transferidas, respectivamente, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Provinciales del mismo en cuanto se refiere a molinos maquileros molturadores de trigo. Asimismo, para las instalaciones fabriles de molienda de grano que, conforme al último párrafo del artículo quinto del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, tengan carácter íntegramente industrial, la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige corresponderá otorgarla, en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 20. El Ministerio de Agricultura utilizará los Laboratorios e instalaciones dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como del Instituto de Biología Animal, que tradicionalmente vienen dedicándose a estudios sobre industrias agropecuarias y forestales, respectivamente, para desarrollar en ellos las investigaciones y estudios que sobre esta materia se planteen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley repetidamente citada.

Las informaciones resultantes de tales experiencias se cursarán anualmente a los Organismos directivos correspondientes del Departamento para su constancia en las Secciones Centrales que desarrollen dentro de cada uno de ellos su actividad en relación con las industrias rurales.

Artículo 21. La Entidad o particular que solicite la autorización podrá entablar contra la resolución dictada por el Organismo Provincial o Central correspondiente los recursos que autoriza en cada caso el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Artículo 22. Los industriales que contravinieren las disposiciones contenidas en la presente Orden ministerial incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles la correspondiente sanción, proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 23. En todos los casos en que la instalación o ampliación de una industria lleve consigo la utilización de primeras materias intervinientes, se solicitará informe del Organismo que regule dicha intervención. Si éste no evacue dicho trámite dentro de los quince días hábiles siguientes al en que le hubiere sido interesado el dictamen, se entenderá emitido éste en sentido favorable.

Artículo 24. La tramitación relativa a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes tendrá carácter reservado por parte de la Administración en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo 25. Las industrias agropecuarias y forestales detalladas en el Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, actualmente instaladas, quedan obligadas a suministrar, a efectos estadísticos, la información relativa a características de su instalación y de su actividad industrial en la forma y momento que considere oportuno la Dirección General, a la que quedan afectas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Artículo 26. No obstante lo dispuesto en la presente Orden ministerial, el ordenamiento e inspección de las industrias agrícolas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo quinto del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, continuarán regulándose por sus disposiciones específicas actualmente vigentes, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, los preceptos de esta Orden.

Artículo 27. Por las Direcciones Generales de este Departamento se dictarán las disposiciones

oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.—Cavestany.

Ilustrísimos señores Director general de Agricultura, Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Director general de Ganadería. 1277

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de julio de 1952.)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación nombrado Vidriera, número 15.613, solicitado por don Agustín Gómez Obregón, vecino de Santander, con 40 pertenencias de mineral de cuarzo variedades, en los parajes denominados de La Venta, del pueblo de Revilla, de esta provincia, y en arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una cruz pintada en una losa de piedra, situada en la cuneta de la carretera de Burgos a Santander, en el kilómetro 143,900 al llamado cruce de Cañas; desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, 250 metros al S., 36° E.; de la primera a la segunda, E., 36° N., 400 metros; de la segunda a la tercera, N., 36° O., 500 metros; de la tercera a la cuarta, O., 36° S., 800 metros; de la cuarta a la quinta, S., 36° E., 500 metros; de la quinta a la primera, E., 36° N., 400 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 26 de septiembre de 1952.—El ingeniero jefe, J. Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta de solares

Esta Alcaldía hace público que, a las doce horas del día 28 de octubre próximo, se celebrará la subasta para la enajenación de un solar de la propiedad municipal, sito entre las calles de Carlos III y Nicolás Salmerón, de una superficie de 882 metros cuadrados, bajo el tipo de licitación de 500 pesetas el metro cuadrado, cuya subasta se llevará a efecto con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Reconstrucción, de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse en el indicado Negociado desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el día 27 de octubre a las 14 horas.

Santander, 27 de septiembre de 1952.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 113 pts.

—o—

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

El día veinte del próximo mes de octubre y hora de las doce, se subastarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los siguientes productos:

Ciento una hayas y nueve robles, sitios en el Pernal Mayor, del monte Poniente, bajo la valoración de diecinueve mil setecientos noventa y seis pesetas con dieciocho céntimos (19.796,18).

Dicha subasta se halla clasificada en el grupo primero y sólo podrán optar a la misma los poseedores del certificado de maderistas

de las clases A, B o C, y se registrará con arreglo a las normas legales.

Arenas de Iguña a 29 de septiembre de 1952.—El alcalde, José Lezaola. 1309

Derechos de inserción: 97 pts.

—c—

JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE

El día 28 del presente mes de octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, presidida por mí o por el vocal en quien delegue, la subasta de 165 robles y dos hayas, del monte denominado Cuesta Mijares, número 390-5.º-A del Catálogo, perteneciente al pueblo de Villafufre, con un volumen de 113 metros cúbicos maderables en pie, y un índice de tasación de 45.482,50 pesetas.

A este aprovechamiento, que se ajustará al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 127, de 5 de noviembre de 1951, y en el que se observarán el Real Decreto de 17 de octubre de 1925, Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, y en especial la Orden de 13 de agosto de 1949 y Decreto de 4 de agosto de 1952, podrán optar los profesionales poseedores de certificados de clase A, B o C, por estar clasificado en el grupo primero el aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el modelo señalado en lo Orden de 13 de agosto de 1949, todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde, del día anterior al de la subasta, a las que acompañarán, por separado, el resguardo de haber constituido el 5 por 100 de tasación de fianza provisional, el certificado profesional y su hoja anexa de compras.

El adjudicatario abonará todos los gastos que origine la subasta, tales como anuncios, reintegro de

expediente, autorización del acta, etcétera.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Villafufre, 2 de octubre de 1952.
El alcalde pedáneo, Jesús Díaz.

Derechos de inserción: 213 pts.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Zacarías Alonso Romera, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Generosa Cobo Cobo, vecina que fué de Nueva Montaña, con domicilio en el Barrio Malecón, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruido contra la misma con el número 121.504, exhorto número 4.408.

El fiscal provincial de Tasas, Zacarías Alonso. 1302

Don Zacarías Alonso Romera, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a don Julio Rodríguez Briz, vecino que fué de esta capital, Barrio de Carlos Ruiz García, para que comparezca ante esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruido contra el mismo, con el núm. 101576, exhorto número 4.372.

El fiscal provincial de Tasas, Zacarías Alonso. 1284

Félix Domínguez Vázquez, de 36 años de edad, casado, operario, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle de Heros, número 5, piso 1.º derecha, y natural de Bóveda de Toro (Zamora), hijo de Isaías y de Elisa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Laredo, en el término de diez días, a fin de ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria en sumario número 6/952, sobre esta.

Dado en Laredo a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juzgado de instrucción número dos de Santander, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 120 de 1952, sobre lesiones por atropello de automóvil, Ignacio Rehle Kraux, natural de Alemania y domiciliado últimamente en Torrelavega.

Santander a 23 de septiembre de 1952.—El magistrado juez del Juzgado de instrucción número dos (ilegible). 1303

Jaime Segundo Díaz, de 28 años, soltero, dependiente, hijo de Antonio y de Herméjenes, natural de Comillas, vecino de San Fernando y Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno de Cádiz, calle San Francisco, número 9, para notificársele auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por contrabando, con el número 361 de 1950, y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía.

Cádiz, 17 de septiembre de 1952.
El juez de instrucción (ilegible).
El secretario (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobadas por la Corporación las Ordenanzas que han de servir de base para la cobranza de arbitrios cedidos por el Estado y otras nuevas, quedan expuestas al público, por término de quince días, a efectos de reclamación. Dichas Ordenanzas son las siguientes:

A) Ordenanza del impuesto de Consumos de Lujo, de Contribución de Usos y Consumos, cedidos por el Estado a los Municipios.

B) Ordenanza Fiscal del arbitrio con fines no fiscales, sobre consumiciones.

Dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para reclamaciones.

Ramales, 20 de septiembre de 1952.—El alcalde (ilegible).

1268

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos de las sesiones de la Comisión perma-

nente de este Excmo. Ayuntamiento y plenos, correspondientes a los meses de septiembre y octubre actual:

Mes de septiembre

Se hacen constar tres diligencias de los días 4, 6 y 11, que no se celebraron sesiones por falta de número legal de concejales.

Sesión subsidiaria del día 13.—Dióse lectura y aprobación al acta de la sesión anterior, acordándose se transcriba al libro correspondiente.

Quedó enterada la Corporación municipal de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia, no publicándose nada de interés para la Corporación.

Dióse lectura de una comunicación de la Junta provincial de Fomento Pecuario, en la que se invita al señor presidente de la Corporación a la inauguración del Centro de inseminación artificial ganadera que se celebrará próximamente en Torrelavega.

Dióse cuenta de una circular recibida del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, interesando de la Presidencia se persone el próximo miércoles, días 5, en Santander, a una reunión que se celebrará en la Excmo. Diputación provincial.

Igualmente, quedó enterada la Comisión permanente de una carta recibida del excelentísimo señor Ministro de Marina, en el que agradece al Ayuntamiento y al pueblo en general las atenciones y reconocimiento de que han sido objeto las tripulaciones de los destructores que estuvieron en esta ciudad de Castro Urdiales con motivo de las fiestas de Liberación.

Dióse lectura de una circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, relacionada con la consignación en los presupuestos ordinarios de las cantidades necesarias para la inscripción del censo de población.

Se acordó la aprobación por la Comisión permanente de la cuenta y liquidación de ingresos obtenidos por diferentes conceptos durante el mes de agosto último, que rinde el administrador de arbitrios.

Se acordó el pago y liquidación de varias facturas de trámite.

Se acordó gratificar, igual que en años anteriores, al empleado de la limpieza, don Félix Pega Abascal, por los servicios extraordinarios prestados.

Se acordó conceder el suministro de agua por contador en las plantas bajas derecha e izquierda de la casa propiedad de don Pedro Olano Erausquin, bajo las condiciones reglamentarias.

Se acordó conceder las vacaciones reglamentarias al empleado de la limpieza pública Manuel Cuebas Ahedo.

Se acordó subvencionar con la cantidad de 500 pesetas para ayuda de gastos a los componentes de la Banda municipal de música, y conceder el permiso correspondiente para poder girar la excursión anual como años anteriores el día y la fecha que se indica.

Dióse lectura, prestando su aprobación por la Comisión permanente correspondiente de los padrones de inspección de motores, transformadores, etc., y de licencia de tránsito de animales por la vía pública municipal.

Conceder, previo pago de los derechos correspondientes, a don Ignacio Olavarría Erausquin, permiso de instalación y apertura de un establecimiento destinado a la elaboración de aglomerados de carbón e instalación de un motor de 5 Hp.

Sesión del día 20.—Leído el borrador del acta anterior, fué aprobado por unanimidad, acordándose se transcriba en el libro de actas correspondiente.

Dióse cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia, en el que en el día 12 se inserta una circular sobre la formación de los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1952.

Previamente informadas por la Comisión de Hacienda, la Comisión permanente acordó aprobar y que se haga pago de varias facturas de suministro de materiales a este Ayuntamiento.

Se acordó conceder suministro de agua por contador, previas las condiciones reglamentarias y pago del impuesto, a doña Carmen Olavarría.

Se acordó conceder el permiso reglamentario al guardia municipal don Manuel Sáinz Horna.

Se acordó remitir el proyecto de construcción de una vivienda, presentado por doña Angeles San Juan, a la Fiscalía provincial de la Vivienda, para su aprobación.

Dióse cuenta por el señor secre-

tario de una nota de materiales de oficina que se necesita adquirir, acordando la Comisión permanente se proceda a su adquisición.

Sesión extraordinaria del pleno del día 20.—Abierta la sesión por el señor presidente, se dió lectura a la convocatoria circulada y al acta de la sesión anterior, aprobándose.

Dióse lectura del proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos, así como de la memoria presentada por el señor interventor y secretario de este Ayuntamiento, acordándose quede sobre la mesa para su estudio y que, en breve plazo, se proceda a su aprobación, a cuyo fin se convocará nuevamente a la Corporación a tal fin.

Se acordó la imposición de derecho o tasa sobre colocación de viaductos y rieles en las vías públicas y terrenos del común para 1952.

Asimismo, quedó enterada la Corporación del dictamen emitido por el letrado asesor, don Luis Herrera de Pedro, interesado con fecha 30 de julio último.

Diligencia: Por no haber número legal de señores concejales que integran la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, no se celebraron sesiones los días 25 y 27 de septiembre y la subsidiaria del día 2 de octubre.

Mes de octubre

Sesión del día 4.—Dióse lectura al acta de la sesión anterior, acordando se transcriba al libro de actas correspondiente.

Seguidamente, se procedió a dar cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia, en el que el día 24 inserta una circular del Gobierno civil en la que se dan normas para la enajenación de los bienes municipales.

Dióse cuenta de un oficio del día 2 por la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, relacionada con una reclamación presentada por este Ayuntamiento sobre la reglamentación de la paradas del autobús en sus viajes regulares de Castro a Santander, quedando enterada la Comisión permanente.

Previo pago de los derechos correspondientes y autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se autoriza a doña Ramona Azpeitia Trucíos, para la reapertura de un bar, según tenía solicitado.

Dióse lectura de una comunica-

ción de la Escuela Elemental de Pesca, en la que invita al señor alcalde, como vocal de la misma, a la reunión que tendrá lugar el día 30 de septiembre para tratar sobre la labor y desarrollo durante el curso inmediato.

Dióse cuenta a la Comisión municipal permanente del oficio recibido del Instituto Nacional de la Vivienda, en el que resuelve la aprobación provisional de la recepción de las 12 viviendas protegidas construidas en esta ciudad.

Se acordó el pago y liquidación de varias facturas de trámite.

Se acordó oficiar a la Electra Agüera a fin de que sean instaladas en las escuelas del barrio de Allendelagua las luces correspondientes.

Dióse lectura de la carta recibida del excelentísimo señor Teniente General, don Fernando Barrón Ortiz, en la que da las gracias por el acuerdo tomado por esta Corporación al hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de su madre, doña Isabel Ortiz.

Previo el pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con la solicitud presentada, se acuerda conceder autorización a don Desiderio Santos Iturrioz para coger en traspaso a don Antonio Rexach Corominas, una panadería con horno giratorio.

Dióse cuenta del escrito presentado por don Jesús San Martín y Landeras, dando cuenta de la venta de parte de un solar sito en el paseo de Ocharan Mazas, a don José Plañol Bonnells, quedando enterada la Comisión municipal permanente y acordando pase a la Sección de Intervención, a los debidos efectos del alta y baja en el impuesto que corresponda.

Se acordó remitir el proyecto de construcción de un grupo de viviendas presentado por don Simón Veci en nombre y representación de don Heliodoro Curto, a la Fiscalía provincial de la Vivienda, para su aprobación.

Se acordó la adquisición de material para las oficinas municipales.

Sesión del día 11.—Dióse lectura y aprobación al acta de la sesión anterior, acordando se transcriba en el libro correspondiente.

Dióse cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la Comisión permanente.

Dióse cuenta de las comunica-

ciones recibidas e interesadas por esta Corporación a las Juntas vecinales de los pueblos en las que participan el normal funcionamiento de las escuelas de dichos pueblos.

Se acuerda nombrar a los componentes de la Comisión de Montes, señores Vergara y Salazar, para que figuren como representantes de este Excmo. Ayuntamiento, en el deslinde del monte número 120, de la jurisdicción de Sopuerta, Vizcaya, el próximo día 9 del actual, a las diez de su mañana.

Dióse cuenta de una invitación recibida por el capitán de la Guardia civil de esta localidad, en la que invita a esta Corporación a los actos que se han de celebrar con motivo de la festividad de la Santísima Virgen del Pilar, patrona del Cuerpo.

Dióse lectura al escrito presentado por el director de la Banda de música municipal, dando cuenta de los hechos acaecidos el pasado día en la romería del pueblo de Sámano por varios componentes de la Banda municipal.

Dióse cuenta del escrito presentado por el concejal Díaz Romeral, en la que participa que durante siete u ocho días estará ausente de esta ciudad, por cuyo motivo no podrá asistir a las sesiones y reuniones que durante su ausencia se convoquen.

Quedó enterada la Comisión municipal permanente del oficio recibido del señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de la provincia relacionado con la subasta al año forestal.

Se acordó por la Comisión municipal permanente la aprobación de la cuenta y liquidación de los ingresos obtenidos durante el mes de septiembre último, que rinde el señor administrador de arbitrios.

Se acordó el pago y liquidación de varias facturas de trámite.

Se acordó conceder permiso de vacaciones reglamentarias al guardia municipal don Avelino Ureta Olarte.

Sesión del día 18.—Se acordó la aprobación del acta de la sesión anterior y que se transcriba en el libro correspondiente.

Dióse lectura, seguidamente, de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia, quedando enterada la Corporación municipal permanente.

Dióse cuenta de un escrito presentado por el señor capitán de la

Guardia civil de esta zona, en el que participa que durante los días 22 al 25 y desde las nueve a las diecinueve, se celebrarán ejercicios de tiro en el sitio conocido por el nombre de "Cotolino" por las fuerzas de su mando.

Se acordó, previa aprobación del proyecto por la Fiscalía provincial de la Vivienda, y previo pago de los derechos correspondientes, la construcción de un bloque de viviendas en esta ciudad, a don Heliodoro Curto.

Se acordó el pago y liquidación de varias facturas de trámite.

Se acordó quede sobre la mesa, para su estudio, el escrito presentado por don Angel Beraza Urquijo, sobre la explotación de una cantera en los terrenos denominados Los Huertos.

Se acordó por la Comisión municipal permanente que pase al pleno, para su resolución, el escrito reclamación de liquidación de deudas presentado por el contratista de obras don Félix Beraza Urquijo.

Sesión extraordinaria del día 20. Se dió lectura, acordando su aprobación, del acta de la sesión anterior y que se transcriba al libro correspondiente.

Seguidamente, y de acuerdo con la convocatoria, el señor presidente da cuenta a la Corporación, a los efectos del cumplimiento del artículo 48 del Decreto de 9 de octubre de 1951, y de los artículos pertinentes de la Ley de Régimen Local, sobre la declaración de nuevos concejales en cada grupo que han de ser renovados y cesar en el tercio de Cabezas de Familia, Representación Sindical y Entidades Económicas Culturales y Profesionales, previa deliberación y por unanimidad, se acordó declarar en cada grupo los que han de ser objeto de renovación.

Se acordó que se libre copia literal certificada de la presente acta y que se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y otra al señor presidente de la Junta municipal del Censo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de mencionado Decreto.

Sesión del día 25.—Dióse lectura de un oficio recibido y enviado por la Junta provincial de Defensa Pasiva, sobre la cantidad que ha de incluirse en el presupuesto para estas atenciones, acordándose pase al pleno de este Ayuntamiento para su resolución.

Se acordó pase al señor aparejador, para su informe, el escrito presentado por doña Fermina de García, Juan Cabo y Manuel Zorrilla, como inquilinos de la casa propiedad de este Excmo. Ayuntamiento en la Avenida de la República Argentina.

Se acuerda conceder, bajo las condiciones reglamentarias, suministro de agua por contador a don Arturo Gil, para una casa vivienda sita en el Paseo Menéndez Pelayo, de esta ciudad.

Se acordó pase a informe del señor interventor municipal el escrito reclamación presentado por don Arsenio Goicoechea del Solar, médico titular de este Excmo. Ayuntamiento, sobre unos atrasos que se le adeudan y pendiente de liquidación.

Se acordó pase al pleno de esta Corporación, para su próxima sesión, el escrito presentado por la Junta administrativa del Santo Hospital civil, de esta ciudad, en el que solicita le sean abonados los atrasos pendientes de liquidación.

Dióse cuenta del informe emitido por el señor aparejador municipal, sobre la solicitud de construcción que tiene presentada don Juan Luis Pelayo Pascua.

Dióse cuenta por el señor secretario de una nota de material para oficinas que se ha de proceder a su adquisición, aprobándose por la Comisión permanente se proceda a la compra del mismo.

Por el señor presidente dióse cuenta de varias sanciones que se deben imponer por faltar a su obligación en diferentes oportunidades y faltas cometidas, a los componentes de la Banda municipal de música, don Eduardo Diago, Emilio Arozamena, José Martínez, Rafael Escalante y José San Miguel, dándose cuenta al señor director de las expresadas sanciones.

Castro Urdiales, 28 de noviembre de 1951.—El secretario (ilegible).

Diligencia: Los precedentes extractos de los acuerdos de sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente y pleno durante los meses de septiembre y octubre últimos, fueron aprobados por unanimidad por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1951.

Castro Urdiales, 15 de diciembre de 1951.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, L. Villanueva.